

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-124-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de marzo del año dos mil catorce, con referencia **MI-001-006-14**, derivado de revisión en la **Dirección General de Bomberos de Nicaragua**, al Área de Recursos Humanos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las Operaciones o Actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar los procedimientos administrativos y de registros del Sistema de Control Interno vigente; **b)** Comprobar el cumplimiento de la Ley 476, Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, Normas Técnicas de Control Interno y Código de Conducta vigente en la Dirección General de Bomberos; **c)** Determinar y evaluar la existencia de un manual descriptivo de cargos y funciones que esté actualizado y autorizado por la Máxima Autoridad de la Dirección General de Bomberos; **d)** Cotejar que el expediente administrativo contenga toda la documentación que soporte su historial como profesional y servidor público de la institución; **e)** Verificar el adecuado registro contable de la nómina de pago y su debido crédito presupuestario; **f)** Comprobar que los ajustes salariales estén debidamente justificados, autorizados y hayan sido ejecutados sobre la base del criterio de igualdad; **g)** Verificar el procedimiento aplicado para las altas y bajas del período; y, **h)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que en el Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-124-16

del año dos mil trece, las nóminas están debidamente autorizadas, las altas y bajas se encuentran legalizadas con su respectiva documentación soporte y el pago de nómina se contabilizó en la ejecución presupuestaria. Además, se evaluó el control interno relacionado a esta área y se observó que es suficiente y confiable, excepto por las debilidades siguientes: **a)** Incumplimiento de control de asistencia y puntualidad; y, **b)** No existe un adecuado registro de control de vacaciones, así como la aplicación de las faltas correspondientes por las llegadas tardes. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil catorce, con referencia **MI-001-006-14**, derivado de revisión en la **Dirección General de Bomberos de Nicaragua**, al Área de Recursos Humanos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Seis (966) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior